Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE SUCESIÓN
Radicado No. 2021-00204-00
Demandante: ROBINSON ESCOBAR VELÁSQUEZ y OTROS
Apoderado: Dr. DIEGO LUIS CÓRDOBA CANABAL
Causante: ROBINSON ESCOBAR ROJAS
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ÉDGAR ADEL MANZANO VALENCIA, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Curador AD-LITEM, de los emplazados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, cargo para el que fui designado mediante Auto 1272 del 15 de noviembre de 2022, por medio del presente escrito de la manera más atenta, encontrándome dentro del término y oportunidad legal, me permito contestar la demanda formulada por el señor ROBINSON ESCOBAR VELÁSQUEZ y OTROS, así:

1. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO LEGAL PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES:

1.1. El suscrito, en calidad de curador AD-LITEM de los demandados me notifique por correo electrónico el día 21 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., en consecuencia, me encuentro dentro de la respectiva oportunidad procesal.

2. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:

2.1. AL HECHO PRIMERO: Es cierto en cuanto al fallecimiento del señor ROBINSON ESCOBAR ROJAS, de conformidad con el respectivo Registro de Defunción que aparece anexo al libelo de la demanda de la que se me corre traslado. Con respecto al último domicilio del causante, no me costa, debe probarse en el transcurso del proceso, máxime si en el respectivo poder los demandantes no lo afirman bajo gravedad del juramento.

2.2. AL HECHO SEGUNDO: No me consta que se pruebe.

2.3. AL HECHO TERCERO: Es cierto conforme a los respectivos Registros Civiles de Nacimiento que reposan en el expediente.

2.4. AL HECHO CUARTO: igualmente es cierto, de conformidad con el respectivo Registro Civil de Nacimiento que la parte actora anexa a la demanda, sin embargo, considero, que así sea sumariamente debe probarse la discapacidad que padece el heredero JEFFERSON ESCOBAR ROJAS.

2.5. AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe.

2.6. AL HECHO SEXTO: No me consta, debe probarse.

3. CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

3.1. **Frente a la primera pretensión:** No me opongo, no se propone ninguna excepción. Después de revisar el proceso no se observa causal alguna de nulidad. Ni ninguna actuación que vulnere el debido proceso de los herederos INDETERMINADOS, que estoy representando como Curador AD-LITEM.

3.2. **Frente a la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Pretensión:** No me opongo, no se propone excepción alguna, son procedimientos ajustados al derecho de familia, no sin antes manifestar al Despacho que, con el hecho de no oponerme, no quiere decir que me esté allanando a la demanda.

3.3. **Frente a la Sexta Pretensión:** Es preciso manifestar que en cuanto a aceptar la herencia con beneficio de inventario, contenida en esta pretensión, con respecto al heredero JEFFERSON ESCOBAR BONILLA, considero, que es potestativo del Curador AD-LITEM, legalmente designado para que lo represente en el proceso, en su condición de PERSONA ESPECIAL (Discapacitado).

CONCLUSIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES:

3.4. Por último, es preciso manifestar al Señor Juez, que en calidad de Curador AD-LITEM de los emplazados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso, sin embargo, de conformidad con el respectivo acápite de la demanda, respetuosamente, me permito manifestar al Despacho que el proceso incoado de SUCESIÓN INTESTADA, es el pertinente para la sucesión de los bienes dejados por el causante ROBINSON ESCOBAR ROJAS, de conformidad con el Artículo 487 y ss. del C. G. del proceso, por lo que en mi condición de Curador AD-LITEM de los mencionados emplazados, me permito atenerme a las pruebas que se alleguen al proceso tendientes a acreditar la causa petendi, por lo que será el Señor Juez, en su sana sabiduría, quien deberá definir si se acreditaron fehacientemente las circunstancias de hecho y de derecho, que lleven a una decisión favorable a las pretensiones de los solicitantes, sin que en forma alguna se entienda que me estoy allanando a la demanda.

VI - EXCEPCIONES DE MERITO:

4.1. Se propone como excepción la Genérica, basándome en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso que de desconocerse cualquier derecho de mis representados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

4.2. Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley el Juez que conoce del pleito, si encentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio, una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

V – PRUEBAS:

5.1. Solicito al Señor Juez se tengan en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

5.2. Solicito al Señor Juez, si lo considera pertinente, ordene a la parte demandante aportar la Certificación Médica sobre la discapacidad que afirman padece el heredero JEFFERSON ESCOBAR ROJAS.

5.3. Igualmente, aportar la declaración juramentada de los demandantes sobre el último domicilio y asiento de los negocios del Causante ROBINSON ESCOBAR ROJAS.

5.4. Así mismo, en caso de que su Señoría considere necesario, ordenar la correspondiente medida cautelar.

VI - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

6.1. Fundo este contenido en los dispuesto en el Artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

VII – NOTIFICACIONES:

7.1. A las partes, en la dirección n aportada en el líbelo de la demanda.

7.2. El suscrito las recibirá en la Secretaría del Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 20 No. 16 – 40 – Piso No. 2 – Centro Comercial Veracruz – Puerto Tejada – Cauca – Teléfono 315-5521331 – Correo Electrónico: gloria25961@hotmail.com

En calidad de Curador AD-LITEM, dejo en los anteriores términos contestada la demanda.

Cordialmente,

ÉDGAR ADEL MANZANO VALENCIA
C. C. No. 10.525.219 de Popayán (Cauca)
T. P. No. 96239 del C. S. de la Judicatura.